

**APRUEBA GUÍA DE FUNCIONAMIENTO DE
COMITÉS DE ÁREA DE PEDAGOGÍA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN.**

SANTIAGO, 06 de abril de 2017

RESOLUCIÓN EXENTA DJ N° 005-4

VISTOS:

La Ley N° 20.129, que *Establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior* y sus modificaciones; la Ley N° 20.903, que *Crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente y Modifica Otras Normas*; el Acuerdo Interno N°430, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 976, de 22 de mayo de 2016; el Acuerdo Interno N° 531, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 1089, de 22 de marzo de 2017; y la Resolución N° 1600 de 2006, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 6° y siguientes de la Ley N° 20.129, que *Establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior*, crea a la Comisión Nacional de Acreditación, como un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya función principal será verificar y promover la calidad de las Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica autónomos y, de las carreras y programas que ellos ofrecen.

Que, la Ley N° 20.903 modificó la Ley N° 20.129, incorporando, entre otros, el artículo 27 *quater*, que dispone que la acreditación de carreras de pedagogía sólo podrá ser otorgada por la Comisión Nacional de Acreditación.

Que, la Comisión, mediante Acuerdo Interno N° 430, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 976 de 11 de mayo de 2016, estimó necesario crear Comités de Área de Pedagogía, para que colaboren en los procesos de acreditación de las carreras de pedagogía.



Que, en ese *sentido*, la Comisión por medio del Acuerdo Interno N° 531, adoptado en la Sesión Ordinaria N°1089, de 22 de marzo de 2017, aprobó el documento "*Guía de Funcionamiento de los Comités de Área de Pedagogía de la Comisión Nacional de Acreditación*".

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese la *Guía de Funcionamiento de Comités de Área de la Comisión Nacional de Acreditación*, cuyo texto a continuación se transcribe:

**GUÍA DE FUNCIONAMIENTO DE COMITÉS DE ÁREA DE PEDAGOGÍA
CNA-CHILE
2017**

ÍNDICE

I. SOBRE LOS COMITÉS DE ÁREA

1. REQUISITOS PARA INTEGRAR LOS COMITÉS DE ÁREA
2. NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LOS COMITÉS DE ÁREA
3. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES PARA INTEGRAR COMITÉS DE ÁREA
4. OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LOS COMITÉS DE ÁREA
5. PAGO DE HONORARIOS

II. FUNCIONES DE LOS COMITÉS DE ÁREA

III. DE LOS SECRETARIOS TÉCNICOS

IV. TRATAMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE PREGRADO EN LOS COMITÉS DE ÁREA

1. INGRESO DE LAS CARRERAS Y/O PROGRAMAS A UN DETERMINADO COMITÉ DE ÁREA
2. DESIGNACIÓN DE PARES EVALUADORES



3. PRESENTACIÓN ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN Y JUICIO DE ACREDITACIÓN.

V. EVALUACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE COMITÉS DE ÁREA

I. SOBRE LOS COMITÉS DE ÁREA DE PEDAGOGÍA.

Los Comités de Área tienen por función principal la de colaborar con la Comisión Nacional de Acreditación (CNA) en el desarrollo de procesos de acreditación de carreras de Pedagogía en la medida que la Comisión considere necesaria la existencia de esta instancia para un ámbito determinado.

La Comisión constituirá Comités de Área temáticos de acuerdo a las necesidades de los procesos de acreditación y conforme a la reglamentación respectiva.

La conformación de cada Comité de Área debe resguardar la diversidad de género, origen regional e institucional y la presencia de distintas corrientes científicas, filosóficas y metodológicas, así como asegurar la participación de académicos o profesionales de las comunidades científicas, profesionales con mayor desarrollo en las distintas áreas del conocimiento.

Cada Comité estará compuesto por un mínimo de cinco miembros permanentes. Para su funcionamiento, nombrará de entre ellos un Coordinador de Comité, el que será electo por acuerdo de la mayoría absoluta de los integrantes. Esta elección se realizará anualmente, en la primera reunión de trabajo de cada periodo. Adicionalmente, un profesional de la Secretaría Ejecutiva de la CNA actuará como Secretario Técnico.

La Secretaría Ejecutiva podrá convocar, adicionalmente, integrantes invitados si en un momento determinado el número de procesos es mayor al que puede ser abordado por los integrantes permanentes de un comité, o se deben abordar temáticas que por su especificidad no son afines a los integrantes, o las inasistencias o incompatibilidades de algunos de ellos impiden un adecuado análisis de un programa o la realización de la relatoría correspondiente. Los integrantes invitados se incorporarán temporalmente a los comités, y deben haber sido autorizados, en tal calidad, por la Comisión.

En casos excepcionales, podrán constituirse Comités de Área Multidisciplinarios o reforzar un comité con integrantes de otros comités, según se explica en el acápite IV.

1. Requisitos para integrar los Comités de Área



Para ingresar a un Comité de Área o para renovar la designación una vez cumplido el período, es necesario ser profesional y/o académico con trayectoria relevante en el área disciplinar para el que será requerido.

Además, se debe acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Requisitos Obligatorios

- ✓ Tener al menos 10 años de ejercicio académico o profesional y ser reconocido en su área de especialidad.
- ✓ Tener formación equivalente o superior a las carreras de pregrado, que sean sometidos a su análisis.
- ✓ Demostrar experiencia en procesos de acreditación en alguno de los siguientes roles: integrante de comisión de autoevaluación, par evaluador, integrante de Consejo de Acreditación, entre otros.
- ✓ Poseer conocimiento del estado del arte de las instituciones del área de especialidad respectiva, al menos a nivel nacional y deseable a nivel internacional.

Requisito Deseable

- ✓ Poseer experiencia en gestión académica de programas de pregrado.

2. Nombramiento de los miembros de los Comités de Área

Cuando sea necesario fortalecer o renovar la conformación de los Comités de Área, la Comisión podrá disponer que se extiendan invitaciones a determinadas personas para participar de dichos Comités, resguardando las directrices indicadas en el párrafo tercero del punto I, siempre previa evaluación de los antecedentes y constatación del cumplimiento de los requisitos mencionado en el punto 1. Dicha invitación se concretará a través de una carta firmada por el Secretario Ejecutivo de la CNA y la decisión de incorporación debe ser ratificada por el Pleno de la Comisión.

La persona que aceptare la invitación, pasará a ser miembro de un Comité de Área específico y será designado en el cargo por el plazo de dos años, renovable por hasta tres periodos, de acuerdo a las evaluaciones respectivas, conforme a las pautas acordadas por la Comisión. La designación se concretará mediante la suscripción del respectivo contrato y, de acuerdo a la normativa que rige el sector público, se suscribirán contratos anuales que no excedan el 31 de diciembre de cada año, sujetos a las disponibilidades presupuestarias que surjan de la Ley de Presupuesto de la Nación de cada año.



A objeto de resguardar la continuidad en las labores de los Comités, la renovación de sus integrantes se realizará de manera parcial, situación que será considerada por la Comisión al momento de determinar la renovación o no de los períodos de designación de cada uno de los miembros de los Comités.

3. Incompatibilidades e Inhabilidades

Los miembros de los Comités de Área deberán suscribir una Declaración Jurada mediante la cual declaren que no incurrir en algunas de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que a continuación se detallan:

A) Generales.

Sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades de los artículos 54 y 56 del DFL N° 1-19653 -que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, denominada Normas de Probidad- esto es, no pueden acceder al cargo quienes:

- a) Tengan vigente o suscriban, por si o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Comisión.
- b) Tengan litigios pendientes con la CNA, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- c) Sean directores, o administradores, o representantes y/o socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales con la CNA.
- d) Tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente de la Comisión.
- e) Estén condenados por crimen o simple delito.
- f) Son incompatible con el ejercicio de la función, las actividades particulares que se refieran a materias específicas o casos concretos que deban ser analizados, informados o resueltos por el Comité de Área o por la Comisión.



B) Específicas de la Ley 20.129.

No pueden pertenecer a los Comités de Área quienes:

- a) Desempeñen una función directiva superior en alguna institución de educación superior, entendiendo como función directiva superior aquella que importe atribuciones para adoptar decisiones estratégicas de carácter

institucional, incluyendo entre otros a: rectores, prorectores, secretario general, vicerrectores y decanos, en su caso.

Asimismo, será incompatible con la participación en órganos colegiados de dirección superior, cualquiera sea su denominación, de instituciones autónomas de educación superior sujetas a procesos de acreditación tales como juntas directivas, consultivas o asesoras, consejo superior, consejo académico de nivel institucional o similares.

- b) Quienes sean dueños, socios, directivos o desempeñen alguna labor remunerada para las agencias de acreditación autorizadas por la CNA, salvo en calidad de miembro de un consejo y/o par evaluador; en cuyo caso especial cobra relevancia la obligación de confidencialidad respecto de la información de la que tomó conocimiento con ocasión del ejercicio de su cargo.
- c) Los miembros de los Comités de Área no podrán participar de las sesiones y discusiones que se refieran a la evaluación de programas que hubieren cursado o que dependan de instituciones con las que mantengan algún tipo de relación contractual, directiva o de propiedad, como tampoco en aquéllas con las que hubiese tenido alguno de estos vínculos, hasta transcurrido dos años desde que éste hubiese terminado.
- d) De igual forma, deberán inhabilitarse cuando sean cónyuges, convivientes civiles o tengan parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, con personas, que por sí o a través de otras personas naturales o jurídicas, tengan tales vínculos o desempeñen labores directamente relacionadas con los procesos de acreditación en curso.

Cuando se configure algún tipo de inhabilidad o se produzca algún hecho que reste imparcialidad, el integrante del Comité de Área involucrado deberá informarlo de inmediato e inhabilitarse de participar en dicho proceso de acreditación.

Los miembros de los Comités de Área tendrán la obligación de guardar secreto total, y de no divulgar, salvo expresa autorización de la Comisión, cualquier información, datos, sistemas, métodos, programas y, en general, todo aspecto relacionado con información a la que tenga acceso en el ejercicio de su labor. Asimismo, dichos antecedentes no podrán ser utilizados en beneficio propio o de terceros.

Los miembros de los Comités de Área estarán obligados a ejercer, en relación a sus funciones, un adecuado control de todo el material de información y de datos a objeto de que no sean usados en forma alguna, como también, evitar que sean copiados o reproducidos en todo o parte por terceras personas extrañas a la Comisión.



La violación a las obligaciones de guardar secreto y no divulgación significa incumplimiento grave, lo que podrá dar lugar a la decisión de la Comisión de ponerle término anticipado a la designación en el Comité de Área respectivo.

4. Obligaciones de los miembros de los Comités de Área

El aceptar formar parte de un Comité de Área implica asumir las siguientes obligaciones:

- ✓ Asistir a las sesiones del Comité de Área a las que sea convocado.
- ✓ Respetar los plazos que la Comisión ha determinado para el desarrollo las actividades de los Comités.
- ✓ Responder oportunamente a las comunicaciones de la Secretaría Ejecutiva de la CNA. Estas comunicaciones pueden ser formalizadas a través del Secretario Técnico u otro funcionario que sea pertinente al caso que motiva la comunicación.
- ✓ Asistir a reuniones de trabajo que sean convocadas por la Secretaría Ejecutiva con el objeto de analizar temáticas pertinentes que no se asocien a procesos de acreditación específicos.
- ✓ Tomar conocimiento de que, para determinar la renovación del período de designación, la Comisión evaluará si se mantienen los requisitos necesarios para ser parte de un Comité de Área.
- ✓ Informar debidamente los casos en que no podrá asistir al desarrollo de las actividades del Comité, en un plazo máximo de 48 horas previa reunión.
- ✓ Cumplir las funciones asignadas, en el marco de las funciones del Comité de Área descritas en la sección II.



5. Pago de honorarios

La Comisión convocará a los Comités de Área en el marco de los procesos de acreditación de Pedagogía, que se presenten en las áreas que les son propias a cada uno de ellos.

La asistencia de los miembros de los Comités de Área a cada una de las sesiones tiene asociado el pago de honorarios. El miembro del Comité de Área que sea designado Coordinador del Comité percibirá un monto adicional. A su vez, cualquier miembro encargado de la preparación y presentación de los antecedentes de un programa ante la Comisión, también recibirá un monto adicional.

Si algún miembro del Comité de Área debe ausentarse de la ciudad en la cual reside y/o del lugar donde desempeña sus labores habituales para asistir a una reunión del Comité de Área, recibirá una suma de dinero adicional para cubrir los gastos de alojamiento en caso que debiese pernoctar dentro de la ciudad donde se lleva a cabo la reunión, alimentación y transporte dentro del lugar. Los montos se establecerán en el respectivo contrato.

II. FUNCIONES DE LOS COMITÉS DE ÁREA

1. Generales

Los miembros de los Comités de Área deberán desarrollar las siguientes actividades:

- i. Analizar toda la información generada en los procesos de acreditación.
- ii. Proponer a la Secretaría Ejecutiva pares evaluadores pertinentes para el proceso de evaluación externa de las diferentes carreras o programas.
- iii. Desempeñarse como Coordinador del Comité, en aquellos casos en que esta función le sea encomendada por los demás participantes del mismo. La elección del Coordinador del Comité será por acuerdo de la mayoría absoluta de sus integrantes y deberá realizarse anualmente, en la primera reunión de trabajo de cada periodo.
- iv. Asesorar a la Comisión en la definición de estándares y orientaciones específicas para el desarrollo de la disciplina o área del conocimiento.
- v. De acuerdo a la carga de trabajo del Comité de Área, la Secretaria Ejecutiva designará al relator del programa.
- vi. Colaborar en todos aquellos temas que la Comisión requiera y que digan relación con su ámbito de desempeño.



2. Específicas

a) Específicas del Coordinador del Comité de Área:

- Propender a un trabajo colaborativo y velar por el correcto avance y organización de los procesos de evaluación que realiza el Comité de Área, en coordinación directa con el Secretario Técnico de la CNA. Facilitar el

consenso entre las opiniones de los integrantes del Comité de Área y asegurar que el trabajo se mantenga ajustado a los objetivos y criterios de evaluación definidos.

- Asignar funciones específicas al resto de los integrantes del Comité de Área, si es necesario.

b) Relator/a (Encargado/a de un Programa):

- Analizar los antecedentes de la Carrera o Programa en evaluación e informar al Comité de los mismos, en función de los criterios de acreditación.
- Informar a la Comisión, a través de una exposición oral – apoyada en una presentación escrita – que dé cuenta de las conclusiones del Comité respecto de cada carrera o programa de pregrado sometido al proceso de acreditación, a luz de los criterios de acreditación de pregrado. Dichas conclusiones deberán basarse en el análisis del Informe de Autoevaluación, Formulario de Antecedentes, Informes de pares evaluadores, Observaciones y la información adicional generada en cada proceso, en caso de que existiere.

III. DE LOS SECRETARIOS TÉCNICOS

Los Secretarios Técnicos de los Comité de Área (Encargado(a) del Comité de Área-CNA), son profesionales de CNA, que tiene por función:

- Convocar, planificar, coordinar y entregar la información disponible para las sesiones de trabajo del Comité de Área.
- Apoyar técnicamente al Comité de Área en materias que digan relación con la interpretación de los criterios de evaluación, los procedimientos y los instrumentos aplicados en estos procesos.
- Llevar registro de contacto, asistencia, presentación de relatorías u otros correspondientes al trabajo del comité.
- Gestionar directamente, o con apoyo de otros profesionales, los procesos de acreditación en el marco de las carreras y programas correspondientes al Comité de Área.



IV. TRATAMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE PREGRADO EN LOS COMITÉS DE ÁREA

1. Ingreso de los programas a los Comités de Área.

Los Comités de Área estarán organizados por grupos de carreras.

La Secretaría Ejecutiva, en función de los antecedentes presentados por la carrera que se somete a proceso de acreditación, designará el Comité de Área pertinente.

Para tal designación se considerará:

- Título otorgado.
- Asignaturas.
- Comité de Área que realizó la evaluación anterior, si hubiese.
- Facultad/Escuela/Departamento del que depende el Programa.

En aquellos casos en que las carreras incorporen más de una disciplina, será la Secretaría Ejecutiva que determinará el Comité de Área al que debe ingresar o, determinará la constitución de un Comité Interdisciplinario, el cual estará integrado por, al menos, cinco miembros seleccionados entre los integrantes de los Comités ya establecidos, en coherencia con las características de la carrera o programa.

Opcionalmente, cuando se considere necesario, se podrá radicar el proceso en uno de los comités, e invitar, para los efectos de la evaluación de ese programa, a integrantes de otros comités.

2. Designación de Pares Evaluadores

Los Comités de Área propondrán a la Secretaría Ejecutiva pares evaluadores para la evaluación de los programas de pregrado. Los pares evaluadores serán designados conforme a la normativa vigente que regule los procesos de acreditación.



3. Presentación ante el Comité de Área

El Informe de Autoevaluación, Formulario de Antecedentes, informe de evaluación externa, observaciones del programa e información adicional recogida durante la visita, ingresarán al Comité de Área correspondiente. Sobre la base de la totalidad de los antecedentes disponibles, el integrante de dicho Comité de Área designado previamente como relator de la carrera o programa, presentará el caso al interior del propio Comité de Área para que todos sus integrantes consensuen los contenidos de la presentación.

La exposición que el relator realizará ante el Comité de Área será oral y se basará en una presentación escrita, de acuerdo al formato de relatoría comunicado por la Comisión.

4. Presentación ante la Comisión Nacional de Acreditación y Juicio de Acreditación

Posteriormente el encargado deberá exponer las conclusiones del Comité ante el Pleno de la Comisión para la toma de decisión. Los antecedentes considerados en el análisis deben ser expuestos por el relator de la carrera o programa, a través de una relatoría que incorpora la opinión del Comité de Área referente a cada uno de los criterios de evaluación y el juicio global respecto de la carrera o programa en proceso de acreditación. En este sentido las conclusiones y juicios del Comité de Área deben tener las siguientes características:

- Deben reflejar la opinión de todos los miembros del Comité de Área y no estar basados sólo en la opinión personal del relator.
- Deben constituir un juicio global sobre el programa que identifique las principales fortalezas y debilidades jerarquizadas por importancia.
- Las conclusiones y juicios presentados deben estar fundamentados y respaldados en todos los antecedentes que están disponibles (evidencias).
- Debe existir congruencia entre los distintos contenidos expuestos, con el objeto de resguardar la consistencia de la relatoría.

La exposición del relator se basará en una presentación escrita. Para la elaboración de la relatoría se debe seguir el modelo de relatoría estructurado por la CNA para tales efectos, respetando los contenidos y orden que en éste se proponen. Asimismo, se debe considerar un tiempo de exposición de 20 a 30 minutos, sin exceder este límite, el cual puede ser modificado según las necesidades de la Comisión.

Las responsabilidades del Comité de Área con el proceso de evaluación de las carreras o programas concluyen con la presentación de las relatorías respectivas ante la Comisión.

Una vez presentado el programa y ponderados todos los antecedentes disponibles, la Comisión emitirá el juicio de acreditación correspondiente.

Una vez comunicado el resultado de acreditación al programa, este será informado al Comité de Área respectivo.

V. SOBRE LA EVALUACIÓN DE LOS COMITÉS DE ÁREA

El Secretario Técnico de cada comité realizará, anualmente, un resumen de las actividades de los Comité de Área, así como de cada uno de sus integrantes – incluyendo los casos especiales en que alguien, por motivos personales, no pueda



asistir regularmente a las reuniones a las que sea convocado-, el que será puesto a disposición del propio Comité, de la Secretaría Ejecutiva y de la Comisión.

La Comisión evaluará el funcionamiento de los comités conforme a pautas acordadas para tal efecto.


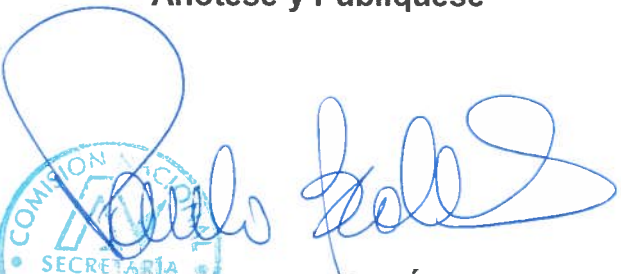
Cada año, los integrantes de los Comités de Área deberán actualizar sus antecedentes en el marco del periodo contractual respectivo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A partir de la vigencia del presente Reglamento y, con el fin de resguardar la continuidad en el trabajo de los Comités, la Comisión resolverá la situación de aquellas personas que actualmente forman parte de los distintos Comité de Área, pudiendo renovar su participación. Para tales efectos, cada integrante de Comité de Área deberá completar y actualizar sus antecedentes en el Formato de Currículum que dispone la Comisión Nacional de Acreditación.

ARTÍCULO SEGUNDO: A contar de la fecha de esta Resolución, entra en vigencia la Guía de Funcionamiento de los Comités de Área de la Comisión Nacional de Acreditación.

Anótese y Publíquese



PAULA BEALE SEPÚLVEDA
SECRETARIA EJECUTIVA
COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN



PBS/GMC/jeg

DISTRIBUCIÓN:

- Depto. de Agencias y Pregrado
- Comités de Área de Pedagogía de la CNA
- Archivo